LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE** y **HUGO SANTIAGO VÉLEZ RODRÍGUEZ** y a cargo de la parte demandada **LUIS FERNANDO RIVERA GÓMEZ, ANDRÉS FELIPE RIVERA CARDONA** y **GRUPO QBO S.A.S.,** así:

Gastos:
Derechos de registro (folio 1 archivo 18.1) ..... $ 25.100
Derechos de registro (folio 2 archivo 18.1) ..... $ 20.300
Agencias en derecho (Archivo digital No.21) $10.500.000

TOTAL COSTAS.....$10.545.400

En letras, son: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS.

Medellín, 24 de julio de 2023

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria

D.Ch.

PROCESO	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
DEMANDANTES	Carlos Alberto Carvajal Monsalve Hugo Santiago Vélez Rodríguez
DEMANDADOS	Grupo Qbo S.A.S. Luis Fernando Rivera Gómez Andrés Felipe Rivera Cardona
RADICADO	05001 31 03 009 **2022 00079** 00
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación.**

Ejecutoriado el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución ®.

En cuanto al impulso de la demanda de acumulación, sea lo primero reseñar que esta fue radicada con el número 05001310300920230013900, inadmitida mediante auto del pasado 10 de mayo y rechazada por falta de subsanación de las falencias observadas en el líbelo genitor, según providencia diada el 29 de mayo siguiente. Por consiguiente, la petición resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050cf36d6c58304c1a70c78f7ff04112795d2b1e533a433c99e928ac9eaf5dab**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica